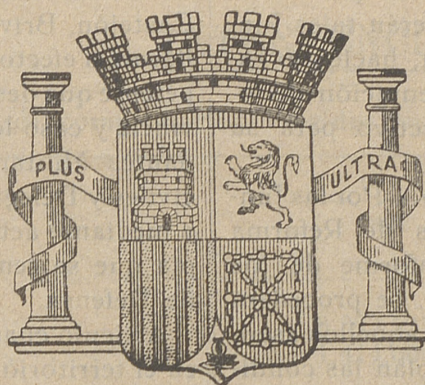


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 40 pesetas.          Semestre . . . . . 25 —          Trimestre . . . . . 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos.          Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Núm. 3.839

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 69

La cooperación entusiasta que recibe la Junta de Defensa Nacional de todos los buenos patriotas, ha de mantenerse con creciente intensidad hasta dar cima a la completa reconquista moral y material de España para España.

El Ejército, las milicias voluntarias, las corporaciones, la industria y el comercio, los funcionarios públicos y la población civil en masa, rivalizan en sus aportaciones personales y económicas para el logro del más rápido y definitivo éxito de esta gloriosa Empresa.

Los funcionarios públicos militares y civiles y las clases pasivas vienen ofreciendo a la Patria, además de sus actividades personales, muchas veces heroicas, la contribución voluntaria de sus recursos económicos, y han sido muchos, casi su totalidad, los que han llevado a la suscripción nacional, abierta por esta Junta de Defensa, el importe de uno o dos días de haber para contribuir de un modo especial y extraordinario como tales funcionarios del Estado del que reciben su retribución en estos históricos momentos.

Recogiendo este justo y patriótico deseo, reiterado en ofrecimientos en relación con las nóminas del corriente mes de Agosto, y con el fin de señalar las

normas de equidad que marquen las aportaciones respectivas en las distintas categorías, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Los haberes de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de las clases pasivas, así como los de la administración local y los dependientes de Bancos oficiales y empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos correspondientes al mes de Agosto, contribuirán a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España con el importe de un día de haber para aquellos cuyos sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales, y con dos días de haber los que excedan de esta suma; si bien esto debe considerarse sólo como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quieran contribuir los perceptores.

Segundo. Por los habilitados del personal civil y militar, y por los pagadores militares y de clases pasivas, se retendrán estos donativos, haciendo una anotación de los mismos en las nóminas o justificantes de pago respectivos y relacionándose debidamente, ingresando su importe total en la sucursal del Banco de España en su provincia, para su abono en la cuenta del Banco de España en Burgos; «Donativos de Funcionarios Públicos a dis-

posición de la Junta de Defensa Nacional».

Tercero. Los Delegados de Hacienda y los Intendentes divisionarios y de las bases navales cuidarán del exacto cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Dado en Burgos, a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.840

Decreto número 74

Los problemas que se presentan en el campo español han de ser motivo de especial estudio por el nuevo Estado, y de legislación adecuada para resolverlos de una manera íntegra, que ordenando sin interferencias y como mejor convenga al interés nacional, cuantos factores intervienen en la producción y comercio de los aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos del suelo patrio, revalore y transforme de hecho la economía rural española.

Pero hasta tanto que ese estudio y legislación meditados no sean efectivos, esta Junta de Defensa ha de tomar resoluciones sobre aquellos problemas que reclaman urgente atención.

Tales son, entre otros, los derivados de la reciente implantación en España de la Reforma Agraria. No incumbe a esta Junta hacer la crítica de los aciertos o errores habidos en aquélla, aunque se dibuje claramente un marcado subjetivismo al aplicar-

la, por cuanto que la realidad de los hechos demuestra que una primera fase de la reforma se orientó contra una clase de propietarios, y en la segunda fase se atendió a los pueblos que presentaban un problema social aparentemente agudo, y no siempre real, dando con ello lugar a que fincas poco o nada interesantes a los fines de la reforma y al interés nacional fueran objeto de ocupación, que en algunos casos fué legalizada con posterioridad al allanamiento.

Mas prescindiendo de los orígenes de estas ocupaciones, el hecho cierto es que existen fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria que se encuentran en distintos períodos de desarrollo de aplicación de los planes del mentado Instituto y que por constituir explotaciones agropecuarias en comunidad, organizadas total o parcialmente, controladas y dirigidas por servicios técnicos del Estado, no deben interrumpirse, pues ello crearía situaciones jurídicas confusas, interferencias y desconcertos entre los elementos afectados por la reforma, además de una merma en la producción y ocupación de brazos consiguientes.

Por todo lo cual, entre tanto no se elabora una reforma agraria definitiva bien orientada, justa y eficaz, de carácter exclusivamente objetivo o nacional, conviene resolver sobre extremos tan importantes al llegar la próxima sementera de otoño, así como para que en cada Comunidad no haya más que pequeños labrado-

res y obreros idóneos para ser asentados, acreedores a este beneficio y conscientes de su misión y obligaciones.

En virtud de lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. De las fincas, cuyos planes de aplicación aprobados por el Instituto de Reforma Agraria hayan sido ejecutados totalmente y se encuentren en pleno funcionamiento, se seguirá su explotación normal en la forma que fué acordada.

Artículo segundo. En las fincas, cuyos planes de aplicación aprobados por la Dirección del citado Instituto estén parcialmente ejecutados, pero siempre que los asentados hayan verificado labores de barbechera, se llevarán dichos planes de aplicación a la práctica, sin perjuicio de las rectificaciones que pudieran acordarse más adelante.

Artículo tercero. En todas las demás fincas que han sido objeto de intervención por el mentado Instituto, así como las expropiadas sin indemnización en beneficio del Estado, según Ley de 24 de Agosto de 1932, pero en las cuales no han entrado nuevos beneficiarios, aunque hayan sido oficialmente ocupadas, constituidas las comunidades y aprobados los planes de aplicación o destinos futuros, quedarán en suspenso los acuerdos recaídos sobre ellas, anuladas las diligencias practicadas y en libertad los propietarios y arrendatarios para disponer de dichas fincas y continuar su explotación.

Artículo cuarto. Por los Servicios provinciales de Reforma Agraria se informará a esta Junta de las fincas que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo anterior, pasando al mismo tiempo nota a los Registros de la Propiedad para que éstos procedan a anular las inscripciones que a favor del Estado se hubieran hecho.

Artículo quinto. Los servicios provinciales de Reforma Agraria no podrán extraer de su cuenta corriente oficial, sin la previa autorización de esta Junta, ninguna cantidad para atender las necesidades de las explotaciones de las fincas a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto.

Artículo sexto. Por los Gobernadores civiles de las provincias afectadas por la Reforma Agraria, se procederá a la revisión de los nombramientos de Presidentes y Secretarios de las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, efectuando las substitu-

ciones convenientes, y en las provincias no afectadas por dicha Reforma, suspenderán tales Juntas toda actuación, haciendo entrega de la documentación al Gobierno civil respectivo para su archivo.

Artículo séptimo. Por las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, previo informe de los Servicios técnicos, se procederá a la destitución de aquellos asentados que no cumplan las condiciones legales o no tengan aptitudes para serlo, designando nuevos beneficiarios que cubran estas vacantes y las que por otras causas pudieran existir.

Dado en Burgos, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLAS.

Núm. 3.841

Decreto número 75

Concurriendo en el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comercial», domiciliada en Bilbao, características de actuación opuestas a cuanto en estos momentos es noble finalidad del movimiento nacional salvador de España, de conformidad con el criterio expuesto en el Decreto número 37, del día catorce de Agosto,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se dispone la inmediata incautación provisional de cuantos establecimientos fabriles, industriales y comerciales posea la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comercial», con sus edificios, maquinaria y productos, así como crédito, cuentas corrientes y cualquiera otra clase de valores radicantes en instituciones bancarias y del metálico existente en sus cajas.

Artículo segundo. Con tal finalidad, cuantas entidades o particulares tengan en su poder cantidades o valores propiedad de dicha Sociedad o administren bienes de la misma, se abstendrán de disponer de ellos y darán cuenta de los mismos a esta Junta de Defensa en el plazo de cinco días.

Asimismo por parte de citados representantes o administradores que dicha Sociedad tenga en cada provincia, se participará, en igual plazo, los deudores a la misma, con expresión de concepto y cuantía de débitos.

Artículo tercero. La incautación de las industrias, maquinaria y existencias de los estableci-

mientos de dicha Sociedad, sitos en Medina del Campo, Alfaro, Castejón, Briviesca y Burgos, se llevará a efecto por personal competente que designen en cada provincia y caso los señores Comandantes Militares, Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, y mediante acta notarial, con copia que se remitirá a esta Junta de Defensa.

Artículo cuarto. Si apareciese en el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta algún otro establecimiento perteneciente a dicha sociedad, se procederá en la propia forma a la incautación establecida.

Artículo quinto. La autoridad gubernativa cuidará de que no se interrumpa la marcha de los establecimientos fabriles, para cuya administración se dictarán las medidas pertinentes.

Artículo sexto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o maquinación que se lleve a cabo en su contra, será sancionada enérgicamente.

Dado en Burgos, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLAS.

Núm. 3.842

Decreto número 76

Ante las numerosas peticiones presentadas para servir en El Tercio, el tiempo que dure esta campaña, coadyuvando con ello a la lucha que sostiene España contra los enemigos de nuestra Patria,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar se considere abierta la recluta para servir en El Tercio, adquiriendo para ello el compromiso de prestar servicio por el tiempo que dure la campaña, al término de la cual podrán ser licenciados, o continuar si prefieren acogerse, entonces, a las disposiciones que rijan sobre el voluntariado, en aquel Cuerpo.

Dado en Burgos, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLAS.

Núm. 3.843

Decreto número 77

El movimiento salvador de España, iniciado por el Ejército y secundado entusiastamente por el pueblo, fundidos en el fervoroso anhelo de reanudar su gloriosa historia, ha sido presidido espontánea y unánimemente por el restablecimiento de la tradicional bandera bicolor: roja y gualda.

Sólo bastardos, cuando no criminales propósitos de destruir el sentimiento patriótico en su raíz, pueden convertir en materia de partidismo político lo que, por ser símbolo egregio de la Nación,

está por encima de parcialidades y accidentes.

Esa gloriosa enseña ha presidido las gestas inmortales de nuestra España; ha recibido el juramento de fidelidad de las sucesivas generaciones; ha ondeado los días de ventura y adversidad patrias, y es la que ha servido de sudario a los restos de patriotas insignes que, por los servicios prestados a su país, merecieron tal honor.

Bajo sus pliegues gloriosos se ha producido, ahora, esta vibración patriótica jamás superada, y al recoger este clamoroso anhelo popular y restablecer oficialmente la bandera bicolor como pabellón de España, la Junta de Defensa Nacional no hace sino dar estado oficial a lo que de hecho existe ya en todo el territorio liberado.

Por cuanto antecede, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la bandera bicolor roja y gualda, como bandera de España.

Dado en Burgos, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLAS.

Núm. 3.844

ORDEN

Del 28 de Agosto de 1936

4.<sup>a</sup>

Para normalizar la vida docente de los Centros de enseñanza secundaria y superior no universitaria conviene adoptar medidas que garanticen el funcionamiento de los servicios en armonía con las necesidades de la nueva España. Pero como no es posible pensar aún en el planteamiento de las normas que han de regir en lo sucesivo definitivamente la vida de estos Centros, la Junta de Defensa Nacional acuerda, como medidas transitorias, las siguientes:

Primera. Los Rectorados de los Distritos universitarios remitirán a la Junta de Defensa Nacional las propuestas de los cargos de Directores de Centro que convenga remover.

Segunda. Los Gobernadores civiles, en cuanto a las capitales de provincia, y los Alcaldes en cuanto a los demás Municipios, enviarán al Rectorado informe personal sobre los antecedentes y conducta política y moral de todo el profesorado y personal de los Centros docentes. Para facilitar esta labor, los Directores de los Centros enviarán a dichas Autoridades urgentemente relación nominal del personal que rigen, dejando espacio marginal suficiente donde pueda figurar el aludido informe.

Estos informes deberán constar en el Rectorado antes del día 15 de Septiembre.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 30 de Agosto de 1936.)

Núm. 3.699

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1936

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Junio

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDORES — Pesetas	ACREEDORES — Pesetas
1	Propiedades y derechos . . . . .	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial . . . . .	1.414.000	8.393.271,12	»	6.979.271,12
3	Empréstitos . . . . .	»	1.414.000	»	1.414.000
10	Depositario . . . . .	2.873.258,63	2.037.869,67	835.388,96	»
12	Banco Castellano cuenta corriente . . . . .	496.754,66	350.000	146.754,66	»
13	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano . . . . .	350.000	496.754,66	»	146.754,66
14	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos . . . . .	5.798,87	»	5.798,87	»
15	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano por Empréstitos . . . . .	»	5.798,87	»	5.798,87
16	Banco de España cuenta corriente . . . . .	356.356,48	355.000	1.356,48	»
17	Depositario cuenta corriente Banco de España . . . . .	355.000	356.356,48	»	1.356,48
18	Depositario cuenta de Valores en Depósito . . . . .	3.483.995,23	60.150,40	3.423.844,83	»
19	Acreeedores por Valores en Depósito . . . . .	60.150,40	3.483.995,23	»	3.423.844,83
20	Banco Castellano por Depósitos en Caja de Ahorros . . . . .	10.678,07	»	10.678,07	»
21	Depositario cuenta en Banco Castellano por Depósitos en ídem, ídem . . . . .	»	10.678,07	»	10.678,07
5	Presupuesto de 1936 . . . . .	6.527.301,71	7.510.647,24	»	983.345,53
37	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	127.282,58	42.868,84	84.413,74	»
	» 2.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
38	» 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	651.467,17	193.717,99	457.749,18	»
39	» 4.º—Legados y mandas . . . . .	100	»	100	»
40	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	90.550	12.546,91	78.003,09	»
	» 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
41	» 7.º—Derechos y tasas . . . . .	1.343.450	448.929,90	894.520,10	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	»	»	»	»
42	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	872.000	47.030,75	824.969,25	»
43	» 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.225.537,50	381.644,43	843.893,07	»
44	» 11.º—Recargos provinciales . . . . .	298.054	124.189,15	173.864,85	»
45	» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	503.000	143.097,30	359.902,70	»
	» 13.º—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	» 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
46	» 15.º—Multas . . . . .	100	»	100	»
	» 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
47	» 17.º—Reintegros . . . . .	133.169,60	39.666,34	93.503,26	»
	» 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
4	» 19.º—Resultas de Ingresos . . . . .	2.265.936,39	1.439.567,02	826.369,37	»
48	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	178.445,53	317.192,31	»	138.746,78
49	» 2.º—Representación provincial . . . . .	13.667,63	31.000	»	17.332,37
	» 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
50	» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	10.202,70	242.584,55	»	232.381,85
51	» 6.º—Personal y material . . . . .	437.532,05	947.481,50	»	509.949,45
52	» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	727,50	64.000	»	63.272,50
53	» 8.º—Beneficencia . . . . .	581.765,83	1.777.805	»	1.196.039,17
54	» 9.º—Asistencia social . . . . .	7.559,60	36.660,52	»	29.100,92
55	» 10.º—Instrucción pública . . . . .	36.862,21	114.514,20	»	77.651,99
56	» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	213.369,84	1.316.701,79	»	1.103.331,95
	» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	» 13.º—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
57	» 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	25.000	27.500	»	27.250
58	» 15.º—Crédito provincial . . . . .	117.700	188.450	»	70.750
	» 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
59	» 17.º—Devoluciones . . . . .	77.648,52	267.500	»	189.851,48
60	» 18.º—Imprevistos . . . . .	4.322,09	7.000	»	2.677,91
72	» 19.º—Resultas de Gastos . . . . .	357.816,17	1.188.911,84	»	831.095,67
	Presupuesto especial.—Empréstito de 1915 . . . . .	138.390,27	144.597,72	»	6.207,45
61	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	74.500	»	74.500	»
62	» 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	»	1.500	»
6	» 4.º—Resultas de Ingresos . . . . .	68.597,72	68.597,72	»	»
63	Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	»	29.500	»	29.500
64	» 3.º—Amortizaciones . . . . .	»	45.000	»	45.000
65	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	»	1.500	»	1.500
74	» 5.º—Resultas de Gastos . . . . .	48.200	62.390,27	»	14.190,27
9	Presupuesto especial.—Empréstito de 1928 . . . . .	131.587,50	140.553,81	»	8.966,31
66	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	111.950	20.850	91.100	»
67	» 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	»	1.500	»
	» 4.º—Resultas de Ingresos . . . . .	27.103,81	27.103,81	»	»
68	Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	20.637,50	41.450	»	20.812,50
69	» 3.º—Amortizaciones . . . . .	»	70.500	»	70.500
70	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	»	1.500	»	1.500
73	» 5.º—Resultas de Gastos . . . . .	16.037,50	18.137,50	»	2.100
11	Depositario por empréstitos . . . . .	116.551,53	84.875	31.676,53	»
	Operaciones a formalizar . . . . .	»	»	»	»
22	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales . . . . .	772.727,05	190.000	582.727,05	»
23	Depositario cuenta corriente en Banco España por caminos vecinales . . . . .	190.000	772.727,05	»	582.727,05
24	Banco Hispano Americano cuenta corriente . . . . .	298.140,90	257.068,50	23.072,40	»
	<b>Sumas y sigue . . . . .</b>	<b>35.892.505,86</b>	<b>35.869.433,46</b>	<b>18.260.557,58</b>	<b>18.237.485,18</b>

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
	Sumas anteriores . . . . .	35.892.505,86	35.869.433,46	18.260.557,58	18.237.485,18
25	Depositario, cuenta corriente en Banco Hispano Americano . . . . .	275.068,50	298.140,90	»	23.072,40
26	Depositario, cuenta de descubierto . . . . .	610.909,55	»	610.909,55	»
27	Pagos realizados y no contabilizados, cuenta de descubierto . . . . .	29.580,23	3.207,70	26.372,53	»
28	Intereses de efectos públicos, cuenta de descubierto . . . . .	»	70.700,36	»	70.700,36
29	Recargos y cesiones, cuenta de descubierto . . . . .	»	46.212,80	»	46.212,80
30	Patente nacional de Automóviles, cuenta de descubierto . . . . .	»	116.336,92	»	116.336,92
31	Cesión 5 por 100 Contribución territorial, cuenta de descubierto . . . . .	»	49.840,80	»	49.840,80
32	Ingresos pendientes de formalización, cuenta de descubierto . . . . .	»	26.762,67	»	26.762,67
33	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto . . . . .	»	57.614,05	»	57.614,05
34	Descubierto Contable.—Presupuesto . . . . .	3.207,70	212.865,33	»	209.657,63
35	Descubierto Contable.—Depósitos . . . . .	»	19.264,42	»	19.264,42
36	Descubierto Contable.—Empréstitos . . . . .	»	10.894,56	»	10.894,56
71	Fondos especiales, cuenta de descubierto . . . . .	»	13.007,73	»	13.007,73
75	Canon conservación carreteras y subvención caminos, c/d. . . . .	»	1.321,25	»	1.321,25
76	Retenciones impuestos, 3% caminos vecinales cuenta de descubierto . . . . .	»	9.015,79	»	9.015,79
77	Cupones fianzas cuenta de descubierto . . . . .	»	6.653,10	»	6.653,10
	TOTALES . . . . .	36.811.271,84	36.811.271,84	18.897.839,66	18.897.839,66

Valladolid, 8 de Agosto de 1936.—El Interventor accidental, *Augusto F. de la Reguera*.—V.º B.º: El Presidente, *I. Martín*.  
Comisión Gestora.—Sesión del día 14 de Agosto de 1936.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*I. Martín*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.851

### Cuenca de Campos

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con las certificaciones y demás documentos a que se refieren las disposiciones vigentes, por término de ocho días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca de Campos, 1 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, *Germiniano Ruiz*.

Núm. 3.814

### Rubí de Bracamonte

La Comisión de Hacienda que me honro en presidir, en su sesión del día 14 de los corrientes, tiene aceptada la propuesta de habilitación de crédito de dos mil pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único del presupuesto ordinario corriente, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante de la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de carácter imprevistos, originados y que puedan originarse en la ayuda del movimiento patriótico que realizan las milicias y Ejército español, así como otros gastos a que no alcanzare la consignación ordinaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rubí de Bracamonte, 29 de Agosto de 1936.—El Alcalde, *Leopoldo Casares*.

Núm. 3.810

### San Miguel del Arroyo

Vacante la plaza de sepultureiro municipal de esta villa, se anuncia para su provisión por espacio de diez días, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo anteriormente indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Arroyo, 29 de Agosto de 1936.—El Alcalde, *German Velasco*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.837

### VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

*Sánchez Redondo, Enrique*; hijo de *Eduardo* y *Juliana*, de 38 años, domiciliado últimamente en Valladolid y de igual naturaleza, soltero, albañil; comparece-

rará en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor *Diez Beites*, para ser oído en causa por robo, número 239 de 1936, instruída por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.838

### VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

*Meneses, Carmen*; domiciliada últimamente en Valladolid, Plaza de San Nicolás, número 15; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor del Río, para declarar como testigo en causa seguida con el número 236 de 1936, instruída por lesiones a *Balbina Ortiz* y *Consuelo Rodríguez*; con el apercibimiento que, de no verificarlo, ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

### Juzgados municipales

Núm. 3.819

### VALLADOLID.—PLAZA

*Don E. Mario Aparicio Tablares*, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra *Pedro Carrillo Gómez* y *Eugenio López Bravo*, por

hurto de prendas a *Hilaria* de la Cruz Rodríguez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados *Pedro Carrillo Gómez* y *Eugenio López Bravo*, como autores ambos de una falta de hurto a *Hilaria* de la Cruz Rodríguez, a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno, los cuales sufriran en la Prisión preventiva de esta ciudad, condenándoles, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales, ratificándose la entrega de las prendas hecha a la perjudicada *Hilaria* de la Cruz.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresada *Hilaria* librese exhorto al señor Juez municipal de Tordesillas, y para la de *Eugenio López*, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Gerardo A. de Bobadilla*.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—*E. Mario Aparicio*.—V.º B.º: *Gerardo A. de Bobadilla*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial